

Mérida, Yucatán, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00565919, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Congreso del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"... REQUIERO INFORMACIÓN QUE ME PERMITA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ CACHÓN, POR LO QUE LES FORMULO LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

1... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO HA REALIZADO PERMANENTEMENTE ESTA PERSONA DESDE QUE FUE NOMBRADO DIRECTOR Y QUE ACTUALIZACIONES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL HA PROPUESTO DERIVADO DE SUS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

2... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR DE QUÉ MANERA ESTA PERSONA HA PROMOVIDO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO CON LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DESDE QUE FUE NOMBRADO EN EL CARGO, IDENTIFICÁNDOME NOMBRES, FECHAS Y EXTREMOS DE LOS CONVENIOS.

3... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR LOS ESTUDIOS, COMPILACIONES Y SISTEMATIZACIÓN QUE HA ELABORADO ESTA PERSONA RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

4... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE DESDE SU NOMBRAMIENTO ESTA PERSONA HA PROPUESTO LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA SU CLASIFICACIÓN."

SEGUNDO. - El nueve de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

En relación con el punto número uno, en donde requiere: "*solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar que estudios e investigaciones en todos los ámbitos del derecho ha realizado permanentemente esta persona desde que*

fue nombrado director y que actualizaciones a la legislación estatal ha propuesto derivado de sus estudios e investigaciones”, es de manifestarle lo siguiente:

Todos los estudios y/o investigaciones realizadas por el IILPLEY, forman parte de la información pública específica y obligatoria del Congreso del Estado de Yucatán en la Plataforma Nacional de Transparencia y se pueden consultar en el siguiente hipervínculo: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

No obstante lo anterior, le remito los hipervínculos de los referidos estudios e investigaciones realizadas en el periodo enero 2019 a la fecha

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzhjZGU1OF8xLmludi4qdm1vbGVuY2IhLnBkZg==>

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzYxMTO4OV9FZmVtZXJpZGVzIFIV00FUQU4ueGxzeA==>

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzRjZjQwY18yLmludi4gZGizY2FwYW1NpZGFkLnBkZg==>

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzkyZDU4NV8zLmpvdmluZXMgZW1wcmVzYXJpb3MucGRm>

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzI4NDIxNi80Lmludi4gYWRpY2Npb25lcY5wZGY=>

Asimismo, en documento electrónico adjunto al presente le remito el análisis técnico – jurídico referente a la iniciativa para crear la Gaceta Parlamentaria, solicitado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en fecha 17 de enero del presente año.

Igualmente se le comunica que el IILPLEY colabora permanentemente con la Secretaría General del H. Congreso del Estado, en el análisis de diversas iniciativas que se turnan a las Comisiones permanentes.

A su vez, el IILPLEY colabora, por instrucciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la organización de diversos foros solicitados por Diputados.

En lo concerniente al punto número dos que a la letra dice **“solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar de qué manera esta persona ha promovido la celebración de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas y asociaciones estatales, nacionales e internacionales, desde que fue nombrado en el cargo, identificándome nombres, fechas y extremos de los convenios”,** es de comunicarle que como parte de las obligaciones del IILPLEY, se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el mes de enero de cada año un Programa Anual de actividades, tal cual dispone la fracción XII del artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. El referido programa en sus páginas 3 y 4 contiene la propuesta de celebración de convenios de colaboración, por lo cual en documento electrónico adjunto al presente le remito para su conocimiento el programa anual de actividades del IILPLEY del año 2019.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que de manera habitual se mantiene constante comunicación con las diversas instituciones de educación, investigación y órganos públicos y privados, a efecto de tomar acuerdos de manera conjunta para materializar convenios a celebrarse entre el Congreso del Estado de Yucatán y los siguientes órganos y organizaciones:
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán (Poder Judicial), Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, Universidad Modelo, Centro de Estudios, Clínica e Investigación Psicológica (CECIP), Universidad Latino, Universidad Autónoma de Yucatán, Universidad del Sur, Tec Milenio, Universidad Marista, Instituto Universitario de Puebla, Universidad Santander y Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.

TERCERO.- En fecha veinte de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...POR UN LADO NO ME ENTREGAN DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN Y POR OTRO LADO, ME ENTREGAN INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA, ADEMÁS HAY DEFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN...”

CUARTO. - Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, se notificó por estrados al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó personalmente el siete de junio del año que acontece.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción



del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. – Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. – De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Congreso del Estado de Yucatán, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

"... REQUIERO INFORMACIÓN QUE ME PERMITA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ CACHÓN, POR LO QUE LES FORMULO LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

1... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO HA REALIZADO PERMANENTEMENTE ESTA PERSONA DESDE QUE FUE NOMBRADO DIRECTOR Y QUE ACTUALIZACIONES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL HA PROPUESTO DERIVADO DE SUS

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

2... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR DE QUÉ MANERA ESTA PERSONA HA PROMOVIDO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO CON LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DESDE QUE FUE NOMBRADO EN EL CARGO, IDENTIFICÁNDOME NOMBRES, FECHAS Y EXTREMOS DE LOS CONVENIOS.

3... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR LOS ESTUDIOS, COMPILACIONES Y SISTEMATIZACIÓN QUE HA ELABORADO ESTA PERSONA RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

4... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE DESDE SU NOMBRAMIENTO ESTA PERSONA HA PROPUESTO LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA SU CLASIFICACIÓN.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta hecha del conocimiento del ciudadano el nueve de mayo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual procedió a entregar información de manera incompleta y que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el veinte del propio mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio del año en curso, se corrió traslado al Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de negar el acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

“...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

CAPÍTULO II

De los Órganos administrativos y auxiliares

Artículo 177.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos:

- I.- Secretaría General del Poder Legislativo;
- II.- Dirección General de Administración y Finanzas;
- III.- Instituto de Investigación Legislativas;
- IV.- Auditoría Superior del Estado, y
- V.- Dirección de Evaluación del Presupuesto.

Artículo 183.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que se establecen en la Ley, su reglamento y las demás normas aplicables.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento del IILPLEY, así como establecer las atribuciones y responsabilidades de sus órganos y unidades.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- **IILPLEY:** el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;

CAPÍTULO II

De su Objeto y Fines

Artículo 3.- El IILPLEY es un órgano técnico y administrativo del Poder Legislativo, que tendrá como finalidad servir de apoyo técnico, académico y científico al trabajo legislativo que lleva a cabo, para lo cual realizará investigaciones, análisis y estudios relacionados con temas de la Agenda Legislativa del Congreso; así como también difundirá la cultura de la legalidad y los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias. Del mismo modo, establecerá vínculos institucionales con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales que le permitan la consecución de sus fines.

Artículo 4. El IILPLEY regirá sus actividades de conformidad a lo previsto en este Reglamento y, en lo no previsto, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley, los ordenamientos reglamentarios aplicables y los acuerdos del Congreso.

CAPÍTULO III

De los Miembros del Instituto

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones el IILPLEY contará con el personal siguiente:

I.- Un Director;

Artículo 8.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al IILPLEY en todos los actos en que éste participe;
- II.- Dirigir administrativamente al IILPLEY;
- III.- Distribuir equitativamente entre el personal del IILPLEY, los trabajos de investigación, análisis y estudios que le sean encargados por la Junta, el Pleno del Congreso y los que acuerde en coadyuvancia con los demás órganos técnico-administrativos del Poder Legislativo;
- IV.- Proponer la celebración de convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados afines a las actividades de investigación legislativa y, en general con entidades públicas o privadas que difundan el conocimiento jurídico;
- V.- Proponer anualmente a la Junta las líneas de Investigación a desarrollar por parte del IILPLEY;
- VI.- Proponer a la Junta las modificaciones que estime necesarias del Reglamento;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las acciones contenidas en el programa anual de actividades aprobado por la Junta;
- VIII.- Divulgar entre los diputados toda aquella información que les pueda ser útil para el buen desarrollo de sus funciones;
- IX.- Elaborar el programa anual de actividades y rendir un informe semestral en los meses de Julio y Diciembre de cada año, a la Junta;
- X.- Llevar a cabo un plan de difusión de las investigaciones, convenios y demás actividades que realice el IILPLEY, y verificar que éstas se realicen;
- XI.- Elaborar la Gaceta Legislativa trimestralmente, y
- XII.- Las demás que le solicite o acuerde el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, la Junta, las comisiones permanentes o la Diputación Permanente.

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Pleno de este Instituto consultó el Directorio del Congreso del Estado de Yucatán, localizable en el link siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/contactanos/directorio>, a través del cual se constató que el C. Sergio Alberto Martínez Cachón, es el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas

del Poder Legislativo, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en el sitio de internet en cita:

C.P. Joaquín Durán Paredes.
Jefe de Departamento.
Compras y Servicios Generales.
930-36-00/ Ext. 4220.
joaquin.duran@congresoyucatan.gob.mx.

Compras.
930-36-00/Ext. 4210.

C.P. Karina Elizabeth Xamán Rodríguez
Jefa de Departamento.
Contabilidad, Finanzas y Presupuesto.
930-36-00/ Ext.4110.
karina.xaman@congresoyucatan.gob.mx.

L.A. Andrea Pamela Díaz Leirana.
Jefa de Departamento.
Nóminas y Recursos Humanos.
930-36-00/Ext. 4130.
pamela.diaz@congresoyucatan.gob.mx

T.S.U. Adán Bates Crespo.
Coordinador.
Departamento de Informática.
930-36-00/Ext. 4410.
adan.bates@congresoyucatan.gob.mx.

C. Miguel A. González Contreras.
Jefe de Departamento.
Logística y Seguridad.
930-36-00/Ext. 4500.
miguel.gonzalez@congresoyucatan.gob.mx.

Conmutador.
930-36-00.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
Lic. Sergio Martínez Cachón.
Director.
Instituto de Investigaciones Legislativas.
930-36-00/Ext. 5010.
sergio.martinez@congresoyucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, y el link de consulta, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo cuenta con diversos órganos técnicos y administrativos, entre los cuales se encuentra: el **Instituto**

de Investigaciones Legislativas.

- Que el **Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán** es un órgano técnico y administrativo del Poder Legislativo, que tiene como finalidad servir de apoyo técnico, académico y científico al trabajo legislativo que lleva a cabo.
- Que para el cumplimiento de sus funciones el **Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, contará con un Director, el cual entre las funciones que ostenta se encuentran las siguientes: distribuir equitativamente entre el personal del Instituto, los trabajos de investigación, análisis y estudios que le sean encargados por la Junta, el Pleno del Congreso y los que acuerde en coadyuvancia con los demás órganos técnico-administrativos del Poder Legislativo; proponer la celebración de convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados afines a las actividades de investigación legislativa y, en general con entidades públicas o privadas que difundan el conocimiento jurídico; proponer anualmente a la Junta las líneas de investigación a desarrollar por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; elaborar el programa anual de actividades y rendir un informe semestral en los meses de julio y diciembre de cada año, a la Junta, y llevar a cabo un plan de difusión de las investigaciones, convenios y demás actividades que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y verificar que estas se realicen.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

- 1... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO HA REALIZADO PERMANENTEMENTE ESTA PERSONA DESDE QUE FUE NOMBRADO DIRECTOR Y QUE ACTUALIZACIONES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL HA PROPUESTO DERIVADO DE SUS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
- 2... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR DE QUÉ MANERA ESTA PERSONA HA PROMOVIDO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO CON LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DESDE QUE FUE NOMBRADO EN EL CARGO, IDENTIFICÁNDOME NOMBRES, FECHAS Y EXTREMOS DE LOS CONVENIOS.
- 3... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR LOS ESTUDIOS, COMPILACIONES Y SISTEMATIZACIÓN QUE HA ELABORADO ESTA PERSONA RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.
- 4... LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA VERIFICAR QUE DESDE SU NOMBRAMIENTO ESTA PERSONA HA PROPUESTO LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA SU CLASIFICACIÓN.

El área que resulta competente para poseer la información en sus archivos es: *el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a través de su Director*, pues éste es quien se encarga de: distribuir equitativamente entre el personal del Instituto, los trabajos de investigación, análisis y estudios que le sean encargados por la Junta, el Pleno del Congreso y los que acuerde en coadyuvancia con los demás órganos técnico-administrativos del Poder Legislativo; proponer la celebración de convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados afines a las actividades de investigación legislativa y, en general con entidades públicas o privadas que difundan el conocimiento jurídico; proponer anualmente a la Junta las líneas de investigación a desarrollar por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; elaborar el programa anual de actividades y rendir un informe semestral en los meses de julio y diciembre de cada año, a la Junta, y llevar a cabo un plan de difusión de las investigaciones, convenios y demás actividades que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y verificar que estas se realicen.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Congreso del Estado de Yucatán.

El Sujeto Obligado en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el nueve de mayo de dos mil diecinueve, por conducto del **Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, refirió lo siguiente:

LIC. NAZLY AMARU ACOSTA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

En atención al oficio de fecha 26 de abril del presente año, referente a la solicitud identificada con el número de folio 00565919 y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, me permito manifestar lo siguiente:

En lo que concierne a la solicitud del ciudadano Adonai Manelo Solís May, de manera inicial es de precisarse que las facultades que de forma personal y directa recaen en el suscrito son las relacionadas en el artículo 8 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, mismo que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:
http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_reglamento.php?idreglamento=28

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia en las actividades de los sujetos obligados a la ley en la materia; es oportuno precisar que el artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece las funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán (IILPLEY), y es precisamente esta entidad a la que corresponden los temas requeridos por el ciudadano. En dicho sentido a continuación damos puntual respuesta a los requerimientos del sr. Adonai Manelo Solís May:

En relación con el punto número uno, en donde requiere "**solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar que estudios e investigaciones en todos los ámbitos del derecho ha realizado permanentemente esta persona desde que**

fue nombrado director y que actualizaciones a la legislación estatal ha propuesto derivado de sus estudios e investigaciones”, es de manifestarle lo siguiente:

Todos los estudios y/o investigaciones realizadas por el IILPLEY, forman parte de la información pública específica y obligatoria del Congreso del Estado de Yucatán en la Plataforma Nacional de Transparencia y se pueden consultar en el siguiente hipervínculo:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

No obstante lo anterior, le remito los hipervínculos de los referidos estudios e investigaciones realizadas en el periodo enero 2019 a la fecha:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxyYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzhjZGU1OF8xLmludl4gdmlvbGVuY2IhLnBkZg==>
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxyYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzYxMTQ0OV9FZmVtZXJpZGVzIFIVQ0FUQU4ueGxzeA==>
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxyYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzRjZjQwY18yLmludl4gZGZlY2FwYW5pZGFkLnBkZg==>
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxyYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzkyZDU4NV8zLmpvdmVuZXMqZW1wcmVzYXJpb3MucGRm>
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxyYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzZm4NDIxNi80Lmludl4gYWWRpY2Npb25lcY5wZGY=>

Asimismo, en documento electrónico adjunto al presente le remito el análisis técnico - jurídico referente a la iniciativa para crear la Gaceta Parlamentaria, solicitado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en fecha 17 de enero del presente año.

Igualmente se le comunica que el IILPLEY colabora permanentemente con la Secretaría General del H. Congreso del Estado, en el análisis de diversas iniciativas que se turnan a las Comisiones permanentes.

A su vez, el IILPLEY colabora, por instrucciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la organización de diversos foros solicitados por Diputados.

En lo concerniente al punto número dos que a la letra dice **"solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar de qué manera esta persona ha promovido la celebración de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas y asociaciones estatales, nacionales e internacionales, desde que fue nombrado en el cargo, identificándome nombres, fechas y extremos de los convenios",** es de comunicarle que como parte de las obligaciones del IILPLEY, se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el mes de enero de cada año un Programa Anual de actividades, tal cual dispone la fracción XII del artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. El referido programa en sus páginas 3 y 4 contiene la propuesta de celebración de convenios de colaboración, por lo cual en documento electrónico adjunto al presente le remito para su conocimiento el programa anual de actividades del IILPLEY del año 2019.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que de manera habitual se mantiene constante comunicación con las diversas instituciones de educación, investigación y órganos públicos y privados, a efecto de tomar acuerdos de manera conjunta para materializar convenios a celebrarse entre el Congreso del Estado de Yucatán y los siguientes órganos y organizaciones:
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán (Poder Judicial), Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, Universidad Modelo, Centro de Estudios, Clínica e Investigación Psicológica (CECIP), Universidad Latino, Universidad Autónoma de Yucatán, Universidad del Sur, Tec Milenio, Universidad Marista, Instituto Universitario de Puebla, Universidad Santander y Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.

En lo referente al punto número tres: **"solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar los estudios, compilaciones y sistematización que ha elaborado esta persona respecto a la jurisprudencia emitida por los tribunales federales e internacionales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano"**, le comunico que los tratados internacionales así como la jurisprudencia emitida por los tribunales federales e internacionales son de estudio y aplicación obligatoria en cada uno de los temas que se analizan cotidianamente por el personal del IILPLEY dentro del trabajo coordinado que se realiza con los Diputados, su personal, Comisiones y demás órganos técnicos que integran el Poder Legislativo; ahora bien, las compilaciones y sistematización de los mismos, se encuentran disponibles para consulta en los siguientes hipervínculos:
<https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=8>
<http://www2.scjn.gob.mx/TesisAisladas/Paginas/Tesis.aspx>

Por último, con relación al requerimiento **"Solicito que me entreguen la expresión documental que me permita verificar que desde su nombramiento esta persona ha propuesto la actualización permanente del acervo de la biblioteca, así como la implementación de mecanismos para su clasificación"**, le comunico que en el programa anual de actividades 2019 adjunto en archivo electrónico al presente, específicamente en sus páginas 11 y 12, podrá verificar la propuesta de modernización y especialización de la biblioteca con la finalidad de actualizar el acervo de la biblioteca y clasificarlo; no obstante, dichas propuestas se encuentran sujetas a la suficiencia presupuestaria que autoricen las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Yucatán. Asimismo en fecha 17 de diciembre de 2018 fueron recibidos 12 tomos de la Enciclopedia Yucatanense provenientes del departamento de fomento literario y promoción editorial de SEDECULTA; posteriormente en el mes de marzo del presente año fueron recibidos 11 ejemplares por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A su vez, en el mes de abril se recibieron 5 ejemplares provenientes de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y análisis de la H. Cámara de Diputados.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO A. MARTÍNEZ CACHÓN, M.A.P.
DIRECTOR

En la especie, de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud al **Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, a través de su **Director**, quien entre sus atribuciones le concierne: distribuir equitativamente entre el personal del Instituto, los trabajos de investigación, análisis y estudios que le sean encargados por la Junta, el Pleno del Congreso y los que acuerde en coadyuvancia con los demás órganos técnico-administrativos del Poder Legislativo;

proponer la celebración de convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados afines a las actividades de investigación legislativa y, en general con entidades públicas o privadas que difundan el conocimiento jurídico; proponer anualmente a la Junta las líneas de investigación a desarrollar por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; elaborar el programa anual de actividades y rendir un informe semestral en los meses de julio y diciembre de cada año, a la Junta, y llevar a cabo un plan de difusión de las investigaciones, convenios y demás actividades que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y verificar que estas se realicen.

En esa tesitura, del estudio efectuado a la información en cuestión, se advierte que sí corresponde con lo solicitado, pues corresponde a los estudios e investigaciones que ha realizado el servidor público Sergio Alberto Martínez Cachón; la forma en la que se celebran los convenios de colaboración e intercambio; los estudios que se han efectuado en cuanto a las jurisprudencias emitidas por los Tribunales Federales e Internacionales, y la actualización del acervo de la biblioteca, todo en relación al citado Servidor Público, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará parte de la información que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente en los links señalados en la respuesta que le informara al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Mérida, Yucatán a 12 de Marzo de 2019

LIC. SERGIO ALBERO MARTÍNEZ CACHÓN
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Estimado Sergio, le envío un cordial saludo. El motivo del presente es de conformidad en el Artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, tengo a bien de solicitarle de la manera más atenta, una investigación legislativa, estadística y general, respecto a los siguientes dos temas y los puntos específicos que a continuación describo:

- Adicciones en Yucatán:
 - a) Estadísticas actualizadas sobre adicciones en Yucatán
 - b) Estadísticas actualizadas sobre adicciones en México
 - c) Comparativa nacional
 - d) Políticas públicas exitosas en el país relacionadas al combate de las adicciones
 - e) Marco jurídico nacional e internacional respecto al combate de las adicciones.
 - f) Datos respecto a las adicciones comportamentales a nivel nacional y local

DIP. MANUEL ARMANDO DIAZ SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 12 de marzo del presente año, me permito remitirle información referente al tema de empresarios y emprendedores jóvenes.

a) Marco jurídico vigente a nivel local sobre incentivos, apoyos o fideicomisos en favor de empresarios jóvenes.

Con relación a lo anterior, el marco jurídico del Estado de Yucatán que regula a los empresarios y/o emprendedores, es el siguiente.

- Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio Fiscal 2019, en el que se determina el presupuesto destinado a diversas dependencias, programas y fondos para el apoyo a empresas y emprendedores, publicado en el Diario Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2018, el cual puede consultar en la siguiente liga.
http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2018-12-31

- Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la cual en su Título Cuarto denominado Gobierno del Estado y Promoción al Joven Emprendedor, establece que "el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, promoverá y fomentará la integración de los jóvenes al mundo laboral, mediante el establecimiento de estímulos para el desarrollo de la cultura empresarial y la constitución de los fideicomisos y fondos para el financiamiento de las empresas e industrias juveniles, que tengan por objetivo la proyección de beneficios sociales y productivos, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, bajo los términos y condiciones que se establezcan." Publicada el 20 de noviembre de 2008, la cual puede ser consultada

en la siguiente liga.
www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/digestum/digestum.php#f

- Reglas de operación del Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY), de fecha 27 de agosto de 2009 y reformadas el 11 de febrero de 2011 y el 26 de marzo de 2013, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Yucatán, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros.

- Reglas de operación del Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), Acuerdo de creación de fecha 22 de diciembre de 2003 y modificaciones del 16 de diciembre de 2005 y 25 de octubre de 2007, fondo cuyo objeto es entregar apoyos financieros a proyectos productivos, elaboración de estudios, instalación de empresas, apoyo a infraestructura industrial, apoyo a la promoción industrial, apoyos a microempresas.
 - Reglas de operación del Fondo para Emprendedores de Yucatán (FONDEY), fondo consistente en otorgar apoyos económicos a iniciativas que previamente hayan sido beneficiadas por el Fondo Yucateco a la Innovación y hayan tenido resultados favorables.
 - Reglas de operación del Fondo Yucateco a la Innovación (FYI), fondo consistente en otorgar apoyos económicos para emprendedores que de manera individual o como parte de un grupo de trabajo desarrollen ideas o proyectos en sus fases tempranas.
 - Reglas de operación programa Yucatán Emprende operado por el Instituto Yucateco de Emprendedores, el cual tiene por objeto que los emprendedores mayores de 18 años logren desarrollar sus proyectos productivos, mediante la entrega de apoyos económicos de asignación directa, capacitación metodológica consultoría especializada, asesoría para el desarrollo de proyectos, talleres de simulación empresarial y espacios de intercambio entre emprendedores.
- b) Presupuesto a nivel nacional y estatal destinado a fomentar emprendedores y empresarios jóvenes.

En cuanto al presupuesto federal destinado a emprendedores y empresarios, el Gobierno Federal de conformidad con el presupuesto de egresos, destino para el 2019 los siguientes montos.

- Para El Programa Especial Concurrente Para El Desarrollo Rural Sustentable se le destinaron 12 millones de pesos al Fondo Nacional De Emprendedores.
- Para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, \$24,500,000 pesos al Instituto Nacional de Emprendedores.
- Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, \$30,000,000 de pesos al Fondo Nacional De Emprendedores.
- Erogaciones para el desarrollo de los Jóvenes, \$30,000,000 de pesos al Fondo Nacional De Emprendedores.
- Acciones Para La Prevención Del Delito, Combate A Las Adicciones, Rescate De Espacios Públicos Y Promoción De Proyectos Productivos, \$50,000,000 de pesos al Fondo Nacional De Emprendedores.

El presupuesto de egresos federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2019_281218.pdf

El Gobierno del Estado de Yucatán destinó los siguientes recursos, de conformidad con el presupuesto de egresos 2019 publicado en el en el Diario Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2018, el cual puede consultar en la siguiente liga:
http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?i=2018-12-31

- Para el Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY) la cantidad de \$4,000,000.00. Fondo operado por la Secretaría de Fomento Económico.
- Para el Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY) la cantidad de \$251,924,182.00, operado por la Secretaría de Fomento Económico
- Para el Fondo para Emprendedores de Yucatán (FONDEY) la cantidad de \$2,000,000.00, operado por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- Para el Fondo Yucateco a la Innovación (FYI) la cantidad de \$7,000,000.00, operado por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- Para el programa Yucatán Emprende operado por el Instituto Yucateco de Emprendedores la cantidad de \$28,363,084.00.

c) Datos sobre la actividad empresarial y desarrollo económico de emprendedores.

Con referencia a los datos sobre actividad empresarial y desarrollo económico de emprendedores, se le proporcionan datos cuyas fuente son el Censo Económico 2014 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) y el reporte Regional 2015 (México), patrocinado por el Tecnológico de Monterrey y el Global Entrepreneurship Monitor (GEM) éste último encargado de realizar el más prestigioso y extenso estudio sobre el estado del emprendimiento a nivel mundial. Se le proporcionan los datos arrojados, en lo conducente, cuyos reportes completos se pueden consultar en las siguientes ligas:

"VI: Logros de la paridad de género"

Gráfica A4) Resultados de las encuestas de la dimensión "Políticas gubernamentales".



Fuente: reporte Regional 2015, México. Realizado por el GEM

d) Marco jurídico de incentivos fiscales y cuales son a nivel local para fomentar emprendedores.

En relación con este tema, en la Ley de Impuesto sobre la renta se encuentran en el Título II, Capítulo II las deducciones que podrán realizar las personas morales y en el Título IV, Capítulo II, las deducciones que podrán realizar las personas físicas con actividad empresarial.



Finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue la forma en que el particular realizó su solicitud de acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente; por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

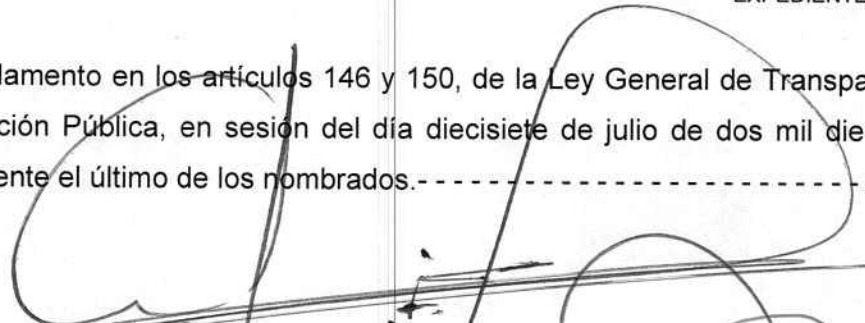
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



JAPC/HNM